

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2019-00296
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORLANDO MANUEL PEREZ AVENDAÑO CARMEN ELENA CARTA GARCIA
Apoderado	AMAURY DE LEON DAZA
DEMANDADO	JOSÉ BERTULFO LOPEZ DUQUE
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

En el proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de 2021, se dio traslado a la parte demandada de las excepciones de merito propuestas por la parte ejecutada.

Por lo que se encuentra pendiente convocar a audiencia en la que se celebrará conciliación y practica de interrogatorio de partes.

De conformidad con el articulo 372 del C.G. del P., se advierte que, la practica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por lo que se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los articulo 372 y 373 ibidem,

Para la celebración de la audiencia se fija el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** la cual se celebrará virtualmente por la aplicación LIFESIZE.

Adviértase a las partes que en la audiencia se practicarán sus INTERROGATORIOS, igualmente las consecuencias de su inasistencia y la de sus abogados, consagradas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas

por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Por otra parte, el despacho dispone el DECRETO DE PRUEBAS.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el viernes **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL por la aplicación LIFESIZE.

SEGUNDO: CITESE por secretaría a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

TERCERO: Se DECRETAN PRUEBAS, así:

➤ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- DOCUMENTALES:

Téngase como PRUEBAS los documentos presentados con la demanda.

➤ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTES:

- Se decreta el interrogatorio de partes solicitado, el cual se realizará a los señores **ORLANDO MANUEL PEREZ AVENDAÑO Y CARMEN CARTA GARCIA.**

TESTIMONIALES:

Se recepcionarán los testimonios de los señores:

- **LINDA ALEAN VERGARA** toda vez que la parte interesada en la práctica de la prueba no apporto lugar para ubicar al testigo, tiene la carga de hacerlo llegar a la celebración de la audiencia.
- **HECTOR FERNANDO LOPEZ DUQUE**, toda vez que la parte interesada en la práctica de la prueba no apporto lugar para ubicar al testigo, tiene la carga de hacerlo llegar a la celebración de la audiencia.
- **LEDYS BERRIO VERVEL** toda vez que la parte interesada en la práctica de la prueba no apporto lugar para ubicar al testigo, tiene la carga de hacerlo llegar a la celebración de la audiencia.

➤ PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Interrogatorio de parte a los demandantes, señores **ORLANDO PEREZ AVENDAÑO** (C.C. No.92.498.791) y **CARMEN ELENA CARTA GARCIA** (C.C. No 23.216.453), a quienes se le practicara oficiosamente la prueba en la **fecha de la audiencia.**
- Interrogatorio de parte al demandado, señor **JOSE BERTULFO LOPEZ DUQUE** (C.C. No. 70.952.887), a quien se le practicara oficiosamente la prueba en la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393c32807fe78ade2ba4bde25bc878eb2017dcf20669942d72901ea454f8df09**

Documento generado en 17/02/2023 08:19:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**